



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO  
 El Fedatario que suscribe Certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fé.

Lima, 24 de 12 del 2019

PROSPERO JULIO LUCERO LIÑAN  
 Fedatario  
 SEDE - CENTRAL

# SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N° 121 -2019-03.00

Lima, 24 DIC. 2019

**VISTO:**

El Memorando N° 458-2019-07.06 de fecha 14.11.2019 del Asesor en Sistemas e Informática, el Informe Técnico N° 11-2019-07.05 de fecha 16.12.2019, del Jefe del Departamento de Abastecimiento; el Memorando N° 1162-2019-07.00 de fecha 16.12.2019, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 21.11.2018, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la primera convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 015-2018- SENCICO, para la "Contratación de servicio de telefonía fija integral para las Sedes Zonales";

Que, mediante Memorando N° 458-2019-07.06, de fecha 14.11.2019, el Asesor en Sistemas e Informática solicita al Jefe del Departamento de Abastecimiento, la cancelación de procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 015-2018- SENCICO, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar;

Que, mediante Informe Técnico N° 11-2019-07.05, de fecha 16.12.2019, el Jefe de Departamento de Abastecimiento informa al Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, que la cancelación del procedimiento de selección se encuentra justificada, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar;

Que, habiéndose publicado el 21.11.2018 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 15-2018-SENCICO Procedimiento Electrónico- Primera Convocatoria para la "Contratación de servicio de telefonía fija integral para las Sedes Zonales", corresponde aplicar la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Supremo N° 1341, en adelante la Ley; y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento;

Que, en el artículo 30 de la Ley, "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";

Que, el artículo 46 del Reglamento, establece que: "46.1 Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado





SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO
El Fedatario que suscribe Certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fé.

Lima, 29 de 12 del 2019

PROSPERO JULIO LUGERO LIÑAN
Fedatario
SEDE - CENTRAL

por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 46.2 La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”;

Que, mediante Memorando N° 458-2019-07.06 de fecha 14.11.2019 el Asesor en Sistema e Informática, en calidad de área usuaria, solicita la cancelación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 015-2019- SENCICO- PRIMERA CONVOCATORIA, señala que: "(...) la necesidad ha dejado de persistir del "Servicio de telefonía fija integral para las Sedes Zonales", debido a que existen mejores soluciones de tecnologías más actuales, ya que el requerimiento data del año 2018 y ya no reúne las condiciones de calidad y modernidad tecnológica necesaria para cumplir con efectividad la finalidad pública para lo que fueron requeridos”;

Que, asimismo, mediante el Informe Técnico N° 011-2019-07.05 de fecha 16.12.2019, el Jefe del Departamento de Abastecimiento, menciona que: "Según lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones en concordancia con el artículo 46° del Reglamento vigente para dicho procedimiento de selección, y de acuerdo a lo solicitado por el Asesor en Sistema e Informática (...), la cancelación solicitada se encuentra enmarcado dentro de la causal: haber desaparecido la necesidad de contratar, por lo que este Departamento recomienda proceder con el trámite de cancelación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 015-2018-SENCICO- Procedimiento Electrónico Primera Convocatoria – por la causal: haber desaparecido la necesidad de contratar, ante la Gerencia General de SENCICO”;

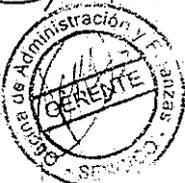


Que, sobre el particular, cabe señalar que conforme a los dispositivos legales mencionados, es posible cancelar un procedimiento de selección, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, por los siguientes supuestos: i) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ii) Cuando desaparezca la necesidad de contratar, o, iii) Cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente;



Que, en relación al supuesto ii), se precisa que un procedimiento de selección es convocado en atención a la necesidad real y actual que requiere la Entidad para el cumplimiento de sus objetivos y metas, no obstante, antes de otorgarse la buena pro, dicha necesidad puede desaparecer por diversos aspectos, como por ejemplo cuando se ha originado nuevas tecnologías que han modificado los requerimientos técnicos de la necesidad actual de la Entidad hasta el punto de desaparecer, como el presente caso que debido al origen de nuevas soluciones se requiere la implementación de una tecnología acorde a la necesidad actual de la Entidad, para cumplir la finalidad pública;

Que, en ese sentido, considerando el sustento mencionado por el área usuaria, resulta claro que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, concurre el supuesto de cancelación del procedimiento de selección previsto en el artículo 30 de la Ley; por lo que, corresponde la cancelación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 015-2018- SENCICO; para la "Contratación de servicio de telefonía fija integral para las Sedes Zonales”;





# SENCICO

## Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción  
- SENCICO  
El Fedatario que suscribe Certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fé.

Lima, 27 de 12 del 2019.

PROSPERO JULIO LUCERO LINAN  
Fedatario  
SEDE - CENTRAL

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 140-2019-02.00, de 02.08.2019, se dispuso delegar al Gerente General, las facultades y atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre otras, aprobar la cancelación de los procedimientos de selección, según el literal A), numeral 15;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias;

Que, con el visto del Jefe del Departamento de Abastecimiento; del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas (e), del Asesor en Sistemas e Informática; y, del Asesor Legal;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- CANCELAR** el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 015-2018- SENCICO, para la "Contratación de servicio de telefonía fija integral para las Sedes Zonales", por haber desaparecido la necesidad de la contratación, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Comité de Selección del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 015-2018- SENCICO, al Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, al Jefe del Departamento de Abastecimiento, y al Asesor de Sistemas en Informática, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** al Asesor en Sistemas e Informática, la publicación de la presente Resolución.

### Regístrese y Comuníquese

Mg. Ing. ISAIAS JESUS QUEVEDO DE LA CRUZ  
Gerente General

